



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0663.

Analizando con detenimiento el asunto de la referencia, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocerlo en virtud del factor cuantía, toda vez que se pretende declarar que la sociedad Grupo Andes Constructora S.A.S. incumplió el contrato de promesa de compraventa suscrito el 6 de agosto de 2018 y, como consecuencia, se les condene al pago de las siguientes sumas (i) **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes** a favor del señor Cesar Augusto Cuellar Caicedo ($\$908.526.00^1 \times 50 = \$45.426.300$); (ii) **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes** a favor de la señora Marly Yaneth López Hernández ($\$908.526.00^2 \times 50 = \$45.426.300$); (iii) **30 salarios mínimos legales mensuales vigentes** a favor del menor Thiago Cuellar López ($\$908.526.00^3 \times 30 = \$27.255.780$); (iv) **\$69.623.126** a favor de la parte demandante por concepto de daño en la modalidad de daño emergente pasado; y (v) **\$32.165.325** a favor de la parte demandante por concepto de daño en la modalidad de daño emergente futuro, para un total de **\$219.896.831**; por lo tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, es decir, los \$131.670.080.00, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR OBJETIVO).

¹ De conformidad con lo establecido en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el salario mínimo legal para el año 2021 se fijó en **\$908.526 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

² De conformidad con lo establecido en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el salario mínimo legal para el año 2021 se fijó en **\$908.526 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

³ De conformidad con lo establecido en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el salario mínimo legal para el año 2021 se fijó en **\$908.526 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Librese oficio.**

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 101 Hoy 01-09-2021 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

M.A.B.R

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5761ac29f2d3bd232cf1f31a64c7a980dcefc8d3b2cbf3d576626c6ba1342e7

Documento generado en 31/08/2021 08:08:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>